



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-009-2024-00047-00
Accionante:	Camilo Ortega Joya
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC Dirección de Impuestos y Aduanas- DIAN Universidad Área Andina
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **Camilo Ortega Joya** identificado con cédula de ciudadanía No. 7227633, en nombre propio, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**, la **Dirección de Impuestos y Aduanas- DIAN** y la **Universidad Área Andina** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, al presidente de la **Comisión Nacional del servicio Civil-CNSC**, **al rector de la Universidad área Andina** y **al director de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas-DIAN**, de la acción de tutela instaurada por Camilo Ortega Joya, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

Para tal efecto el presidente de la **Comisión Nacional del servicio Civil- CNSC**, **el rector de la Universidad área Andina** y **el director de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas- DIAN**, deberán rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela, específicamente en lo que tiene que ver con el proceso de selección Dian 2022 *modalidad de ingreso*, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198304, Gestor II código de empleo 302, grado 2.

Para rendir el anterior informe se les concede a los funcionarios competentes un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la

acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por ser el trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán suministrarse sin dilación alguna, en el término perentorio mencionado, so pena de falta disciplinaria.

Si el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponde a una persona distinta, deberán trasladar esta acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al Despacho, junto con la información pertinente de la autoridad competente.

2. Se ordena al presidente de la Comisión Nacional del servicio Civil- CNSC, que en el término de la distancia y una vez tenga conocimiento de la presente acción de tutela, efectué la respectiva publicación en la *página web* de la acción de amparo, de igual forma se sirva vincular a todos los interesados en la misma, en especial, a los aspirantes y/o concursantes dentro del cargo ofertado en la OPEC 198304, Gestor II código de empleo 302, grado 2. *Notificaciones que deberá efectuar dicha entidad.*

Cumplimiento lo anterior, deberá allegar prueba de ello al Despacho para que haga parte íntegra del trámite tutelar.

4. Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas por el tutelante.

5. **Notificar** la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas al buzón dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez